



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TET-JCDL-035/2024.

ACTOR: GUSTAVO TLATZIMATZI
FLORES.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL
NAVA XOCHITIOTZI.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite el presente Acuerdo Plenario mediante el cual determina **remidir** el medio de impugnación citado al rubro, a la Comisión Sustanciadora para llevar el trámite correspondiente y en su momento, presentar el proyecto correspondiente al Pleno para su análisis, y en su caso, para su aprobación.

I. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por el actor, se advierten los antecedentes siguientes:

- 1. Presentación de la demanda.** El uno de abril, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la demanda que dio origen al presente Juicio.
- 2. Radicación.** El ocho de abril, se radicó el Juicio de referencia y se ordenó formar y registrar el expediente laboral con la clave TET-JCDL-35/2024, en el libro de gobierno que se lleva en este Órgano Jurisdiccional.

¹ En lo subsecuente, las fechas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala tiene jurisdicción y competencia para pronunciarse, conforme al marco normativo, respecto de la forma de tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en los que se planteen diferencias laborales entre este órgano jurisdiccional y sus servidores públicos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 5, 6 fracción IV; y, 44, fracción I; 106 y 110 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.²

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo, no constituye un acuerdo de mero trámite, pues implica el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al órgano interno del Tribunal que debe sustanciar juicios de naturaleza laboral electoral, como el del que se trata.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia **11/99³**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**. La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la Magistratura Instructora sólo puede formular un proyecto que será sometido a la decisión Plenaria.

² Ley de Medios.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En ese sentido, como adelante se demuestra, dado que la materia del presente acuerdo consiste en establecer cuál es el organismo del Tribunal Electoral con competencia para conocer del conflicto laboral planteado, se justifica el dictado del presente Acuerdo Plenario, pues no es una cuestión cuya determinación corresponda a las ponencias de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Justificación del momento en que se dicta la presente determinación.

En el presente asunto resulta importante precisar que, si bien la demanda inicial fue presentada ante la oficialía de partes de este tribunal el uno de abril, a través del acuerdo de nueve de mayo, el Magistrado Instructor hizo de conocimiento al promovente que, debido a que se encontraba transcurriendo el proceso electoral local ordinario 2023-2024⁴, se atendería prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en las fracciones I, II y III de la Ley de Medios, con fundamento en lo previsto en el diverso artículo 120 del mismo ordenamiento legal.

En ese sentido, toda vez que a la presente fecha los medios de impugnación promovidos con motivo del referido PELO 2023-2024 han sido resueltos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 constitucional que tutela el acceso a una jurisdicción efectiva, lo procedente es continuar con el debido trámite del presente asunto.

CUARTO. Órgano interno competente para sustanciar los juicios de conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos.

Del escrito de demanda, signado por el actor, el cual aduce cuestiones dirigidas a demostrar que fueron transgredidos sus derechos laborales, derivado del despido injustificado, siendo este la causa que da origen al presente juicio, el cual se ostenta como ex servidor público de este Tribunal.

Ahora bien es idóneo precisar que la vía de sustanciación y resolución del medio de impugnación es el juicio de conflictos o diferencias laborales entre

⁴ Mismo que dio inicio el dos de diciembre del año dos mil veintitrés.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

el Tribunal Electoral de Tlaxcala y sus servidores públicos, previsto en el artículo 6, fracción IV de la Ley de Medios⁵, así como en el Título Quinto⁶, del mismo cuerpo normativo.

Ahora bien, la cuestión a determinar, es conforme al marco normativo vigente pues existe un órgano interno de este Tribunal Electoral, que es el competente para sustanciar el medio de impugnación de que se trata, pues la materia laboral electoral, se encuentra contemplada en la Ley de Medios, también lo es que al ser de naturaleza diversa a la estrictamente electoral, no necesariamente debe ajustarse a la misma forma de tramitación, sustanciación y resolución que los otros medios impugnativos, relacionado a esto el artículo 106⁷ de la referida ley de Medios, precisa que los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral Local y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y sus respectivos servidores públicos, serán resueltos por el propio Tribunal Electoral.

En este sentido, la referida Ley de Medios, prevé diversas reglas relativas a los juicios laborales electorales de que se trata, referentes a plazos, términos, requisitos de la demanda, supletoriedad, partes, pruebas, resolución, entre otras. Para efectos de la cuestión de que se trata, se desprende de lo dispuesto en el citado Título Quinto, que la autoridad que debe encargarse de la sustanciación de juicio laboral electoral, cuando el actor se ostenta como servidor o ex – servidor público del Tribunal Electoral y realiza planteamientos referentes a la trasgresión de sus derechos laborales por parte del mismo órgano jurisdiccional.

En efecto la Ley de Medios en los diversos 106, 107, 113, 114, 115, 117, 118, 119; precisa los actos que en el juicio del que se trata, debe realizar el Tribunal Electoral, sin embargo, la causa del presente estudio corresponde a

⁵Artículo 6. El sistema de medios de impugnación se integra por:

- I. El recurso de revisión;
- II. El juicio electoral,
- III. El juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- IV. **El juicio de conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral Local y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con sus respectivos servidores públicos.**

⁶ **Título Quinto.** Inscrito como: Del Juicio de conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral local y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con sus respectivos servidores públicos que contempla de los artículo 106 al 121 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

⁷ **Artículo 106.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral Local y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y sus respectivos servidores públicos, serán resueltos por el propio Tribunal Electoral, de conformidad con las disposiciones del presente Título.

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

la Comisión Sustanciadora, tal como lo prevé el artículo 7 fracción II, del Título Segundo de La ley Orgánica del Tribunal Electoral, en los artículos 47, 48, 49 fracción VI⁸; salvo en el caso de la calificación de posiciones en la prueba confesional y la resolución del procedimiento laboral respectivo, que son competencias del Pleno.

En relación a lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que conforme a lo dispuesto en el artículo 61; 62; y, 63 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; es la Comisión Sustanciadora la encargada de tramitar y resolver los asuntos laborales derivados de la suspensión o terminación de la relación laboral entre el Tribunal y sus servidores públicos.

Luego entonces, a fin de determinar el organismo del Tribunal con competencia para conocer de las controversias laborales entre el propio Tribunal y sus trabajadores, es necesario recurrir a otras normas del sistema, aplicables a la materia de que se trata. Al respecto, es distinguido en atención a lo dispuesto por los numerales 61⁹, 62¹⁰ y 63¹¹ de la Ley Orgánica, que la Comisión Sustanciadora, cuya competencia está referida esencialmente a la materia laboral y, siendo integrada por un representante que es elegido por el Pleno del Tribunal Electoral, otro elegido por el personal judicial electoral y, otro más, de común acuerdo entre ambos, integrándose de esta manera la

⁸ **Artículo 49.** Las comisiones que el Pleno conformará con el carácter de permanentes, son las siguientes:

[...]

VI. Comisión Sustanciadora.

⁹ **Artículo 61.** La Comisión Sustanciadora es un órgano del Tribunal con autonomía para dictar sus determinaciones, estará **encargada de tramitar y resolver los asuntos en materia laboral derivados de la suspensión o terminación de la relación laboral entre el Tribunal y sus servidores públicos.** Asimismo, tendrá autonomía para sustanciar y resolver los procedimientos de imposición de sanciones a los servidores públicos del Tribunal, cuando incurran en irregularidades o faltas administrativas.

¹⁰ **Artículo 62.** La Comisión Sustanciadora, se integrará con un representante nombrado por el Pleno, otro que nombrará el personal judicial electoral y un tercero, ajeno a los anteriores y que será designado de común acuerdo por los mismos, y un Secretario Técnico que los asistirá en el ejercicio de sus funciones y dará fe de las diligencias y actos que desarrolle la Comisión.

¹¹ **Artículo 63.** La Comisión tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el convenio de terminación de la relación laboral entre el Tribunal y sus servidores públicos;
- II. Levantar las actas o documentos en los que, previa audiencia del trabajador, se resuelva su separación, remoción o cese;
- III. Resolver sobre la imposición de sanciones en razón de irregularidades o faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Tribunal;
- IV. Dictar las providencias necesarias para lograr la eficacia y celeridad de los asuntos de su competencia en apego a esta ley, al Reglamento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral y demás disposiciones aplicables;
- V. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas, y
- VI. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Comisión Sustanciadora, siendo el órgano en cuya composición participan, desde el punto de vista laboral, el patrón representado por el Estado y los trabajadores siendo en este caso los servidores públicos.

En este sentido, la Comisión Sustanciadora se instituye como un órgano especializado en cuestiones laborales integrado por los factores del trabajo institucional, por lo que es el más adecuado para proporcionar una mejor impartición de justicia en materia laboral electoral, en el caso, para sustanciar los procesos jurisdiccionales iniciados por diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos, considerando, que la resolución final está reservada en Ley, como ya se mencionó, al Pleno.

Resulta así que, el órgano interno del Tribunal Electoral encargado de sustanciar los procesos de conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral de Tlaxcala y sus servidores públicos, es la Comisión Sustanciadora, por lo que lo procedente es remitirle el expediente en que se actúa para que se avoque a su conocimiento y, en su momento, remita el proyecto de resolución correspondiente a este Pleno.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se ordena remitir los autos del expediente en que se actúa a la Comisión Sustanciadora.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** mediante oficio **al actor** en el domicilio señalado para tal efecto; a los miembros de la **Comisión Sustanciadora**, en su domicilio oficial y, **a todo aquel que tenga interés** en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi**, **Magistrada Claudia Salvador Ángel**, **Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley**, **Lino Noe Montiel Sosa** y **Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

